

Secretaría General



Asociación Latinoamericana
de Integración
Associação Latino-Americana
de Integração

ACUERDO ESPECIFICO DE COOPERACION ENTRE LA SECRETARIA GENERAL DE LA ORGANIZACION DE LOS ESTADOS AMERICANOS Y LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASOCIACION LATINOAMERICANA DE INTEGRACION PARA LA EJECUCION DEL PROGRAMA INTERAMERICANO DE MEJORAMIENTO DE LOS SISTEMAS ADUANEROS PARA PROMOVER EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL

ALADI/SEC/di 285.9
lo. de diciembre de 1989

LAS PARTES EN EL PRESENTE ACUERDO: la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (OEA), en adelante SG/OEA, y la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI), en adelante SG/ALADI,

CONSIDERANDO Que la SG/OEA ha suscrito con fecha 19 de octubre de 1989 un Acuerdo de Cooperación Técnica no Reembolsable con el Banco Interamericano de Desarrollo, en adelante el BANCO, para ejecutar el Programa Interamericano de Mejoramiento de los Sistemas Aduaneros para Promover el Desarrollo del Comercio Regional, en adelante el PROGRAMA;

ADVIRTIENDO Que el referido Acuerdo establece que la SG/OEA llevará a cabo el PROGRAMA con la participación de las Organizaciones Subregionales de Integración, es decir, la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración, la Secretaría General de la Comunidad del Caribe, la Junta del Acuerdo de Cartagena y la Secretaría Permanente del Tratado de Integración Económica Centroamericana, así como con la colaboración del Servicio de Aduanas de los Estados Unidos de América;

TOMANDO EN CUENTA El intercambio de notas entre el Secretario General de la OEA y el Secretario General de la ALADI relativo al PROGRAMA en que ambas organizaciones expresan su apoyo al mismo y la disposición de cooperar en la ejecución para asegurar el logro de sus objetivos;

TENIENDO PRESENTE Que la SG/OEA y la SG/ALADI suscribieron un Acuerdo General de Cooperación y Coordinación en la ciudad de Montevideo el 20 de octubre de 1988 que se encuentra en vigor aún;

REAFIRMANDO La importancia de intensificar los mecanismos de cooperación y coordinación tendientes al desarrollo económico y social de los países del hemisferio,

//

HAN CONVENIDO, DENTRO DEL MARCO DEL ACUERDO GENERAL, CON EL CARACTER DE ACUERDO ESPECIFICO, LO SIGUIENTE:

Artículo primero

Cooperación y colaboración

La SG/OEA, organismo ejecutor del PROGRAMA, llevará a cabo parte de las actividades del mismo con la cooperación y colaboración de la SG/ALADI.

Artículo segundo

Países beneficiarios

En las actividades referidas en el artículo anterior tendrán participación los Estados miembros de la ALADI y de la OEA, que hayan manifestado su interés en participar en el PROGRAMA. En consideración a que las actividades del PROGRAMA en los países miembros del Acuerdo de Cartagena se realizarán con la cooperación y en coordinación con la Junta del Acuerdo de Cartagena, la SG/ALADI cooperará y colaborará en el desarrollo de las actividades del PROGRAMA para los siguientes países: Argentina, Brasil, México, Paraguay y Uruguay (en adelante "países beneficiarios"). La SG/ALADI podrá invitar, previa consulta con la SG/OEA, a participar en el PROGRAMA, a cualesquiera otros de sus países miembros, pero tal participación no les dará el carácter de "países beneficiarios".

Artículo tercero

Actividades del PROGRAMA

Las actividades del PROGRAMA a que se refiere el artículo primero, vinculadas con los "países beneficiarios", son las siguientes:

1. Elaboración de un estudio de relevamiento y análisis de los niveles de conocimiento en los sectores técnicos aduaneros, dificultades más serias encaradas, eficiencia administrativa, situación de los laboratorios aduaneros y alcance y relevancia en relación con otros programas de mejoramiento aduanero, en los "países beneficiarios".
2. Capacitación del personal aduanero de los "países signatarios" en los siguientes campos:
 - a) Sistema Armonizado de Designación y Codificación de Mercancías;
 - b) Valoración de Mercancías en Aduanas según el Código GATT;
 - c) Simplificación y Armonización de Procedimientos Aduaneros (Convenio de Kioto); y

//

//

- d) Organización, administración y utilización de equipos de laboratorio aduanero de observación y análisis de mercancías.

A este efecto, se dictarán cuatro (4) cursos subregionales, en adelante "cursos", en los que participarán dos (2) funcionarios aduaneros por "país beneficiario" por curso, y diez (10) funcionarios aduaneros del "país beneficiario" que sea sede del curso respectivo, los que asistirán como oyentes.

3. Asistencia técnica consistente en servicios de asesoramiento al personal aduanero de los "países beneficiarios", en los países respectivos en:
- a) Capacitación del personal nacional en los campos indicados en el párrafo 2, incisos a), b), c) y d);
 - b) Implantación de técnicas, sistemas e instrumentos enumerados en el párrafo 2, incisos a), b), c) y d); y
 - c) Selección y manejo de equipos de laboratorio aduanero.

Artículo cuarto

Responsabilidades

- A. La SG/OEA tendrá a su cargo, con el financiamiento asumido por el BANCO, las siguientes actividades:
1. Preparación del Estudio a nivel interamericano de relevamiento y análisis de la situación aduanera a que se refiere el párrafo 1 del artículo tercero.
 2. Coordinación general de los cuatro (4) cursos a que se refiere el párrafo 2 del artículo tercero, incluyendo:
 - a) Selección de los dos (2) participantes, por cada país beneficiario, según sus propias reglamentaciones y procedimientos;
 - b) Provisión, a cada participante, excepto los nacionales del país beneficiario sede del curso respectivo, de los estipendios y gastos de viaje;
 - c) Selección, contratación y provisión de los expertos que dictarán los cursos; y
 - d) Selección y provisión de la documentación original que se deba utilizar como material didáctico en cada curso.
 3. Programación, coordinación y supervisión general de los servicios de asistencia técnica a que se refiere el párrafo 3 del artículo tercero, incluyendo:
 - a) Selección, contratación y provisión de los expertos que prestarán la asistencia técnica; y

//

b) Determinación y adquisición de los equipos de laboratorio aduanero necesario a los "países beneficiarios" y embarque y entrega de los mismos a las autoridades nacionales respectivas conforme a las normas y procedimientos vigentes en la SG/OEA.

B. La SG/ALADI contribuirá, con cargo a sus propios recursos:

1. Apoyo técnico y logístico para el Estudio de relevamiento y análisis, por medio del suministro de información sobre las aduanas de los "países beneficiarios".

2. Apoyo técnico y logístico para la ejecución de los cuatro (4) cursos, incluyendo:

a) El local, los muebles, el equipo y los materiales necesarios;

b) Los servicios de un experto aduanero quien actuará como Coordinador subregional del curso y elaborará un Informe Final del mismo, dentro de los 30 días de concluido, el cual, una vez aprobado por la SG/ALADI, será transmitido por ésta a la SG/OEA;

c) Los servicios del personal administrativo y de apoyo requeridos; y

d) Los servicios de reproducción del material didáctico, entregado por la SG/OEA y del material de la SG/ALADI, acordado con la SG/OEA, que será utilizado.

3. Apoyo administrativo y facilidades logísticas necesarias para los expertos que designe la SG/OEA para prestar los servicios de asistencia técnica a que se refiere el párrafo 3 del artículo tercero.

Artículo quinto

Cooperación de los países beneficiarios

Las partes convienen en requerir que los "países beneficiarios" contribuyan a la ejecución del PROGRAMA del modo siguiente:

1. Suministrando la información aduanera necesaria para la preparación del Estudio de relevamiento y análisis.

2. Presentando candidatos para su selección como participantes u oyentes, en su caso, de los cursos.

3. Manteniendo la remuneración de los candidatos y oyentes seleccionados para los cursos y utilizando sus servicios una vez cumplido el adiestramiento, en la capacitación del personal de sus respectivas aduanas y en el asesoramiento necesario para la implantación de las técnicas respectivas a nivel nacional.

4. Aportando la contraparte técnica y logística nacional necesaria para la prestación de los servicios de asistencia técnica.

/
//

//

Artículo sextoRelaciones de coordinación

Las relaciones oficiales entre las partes para el suministro de información, la coordinación de la programación de los cursos, asesorías técnicas así como de los demás aspectos incluidos en el presente Acuerdo Específico, se mantendrán entre los funcionarios designados al efecto, por los Secretarios Generales de cada una de las partes. Dichos funcionarios tendrán el carácter y serán denominados Coordinadores. Dentro de los 30 días siguientes a la firma del presente Acuerdo Específico, las partes convienen en intercambiar los nombres de los referidos Coordinadores.

Los Coordinadores se mantendrán en continua comunicación a fin de procurar una eficiente programación y realización de los términos de este Acuerdo Específico.

Artículo séptimoIntercambio de información

La SG/OEA conviene en mantener informada a la SG/ALADI sobre el desarrollo integral y evolución del PROGRAMA en sus diferentes niveles subregionales. Asimismo, la SG/ALADI conviene en comunicar a la SG/OEA las observaciones que tenga a bien de formular, en torno a la más eficiente ejecución del PROGRAMA.

Artículo octavoSolución de controversias

Ambas partes convienen en solucionar mediante negociación entre ellas, o por cualquier otro mecanismo que convengan, las controversias que surjan respecto de interpretación o aplicación del presente Acuerdo Específico.

Artículo novenoModificación

El presente Acuerdo Específico podrá ser modificado total o parcialmente de común acuerdo entre las partes a solicitud por escrito de cualquiera de ellas.

Artículo décimoDuración

El presente Acuerdo Específico tendrá una duración de veinticinco meses a partir de la firma del mismo. Sin embargo, cualquiera de las partes podrá noti

//

ficar por escrito con seis meses de antelación a la otra, su decisión de darlo por terminado anticipadamente; y podrá prorrogarse de común acuerdo, por el plazo necesario para completar la ejecución del PROGRAMA en los países beneficiarios.

EN FE DE LO CUAL, los representantes de ambas partes, debidamente autorizados para hacerlo, firman el presente Acuerdo Especifico en la ciudad de Washington, D.C. a los 15 días del mes de noviembre de mil novecientos ochenta y nueve, en dos ejemplares igualmente válidos.

Secretaría General de la
Asociación Latinoamericana
de Integración

Norberto Bertaina
Secretario General

Secretaría General de la
Organización de los
Estados Americanos

Joao Clemente Baena Soares
Secretario General